



Referencia: Proceso Verbal 520013103002-2021-00100-00
Demandante: Mercedes Aura Pantoja Checa
Demandados: Yank Harold Insuasty Palomino y otro

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Previo revisión del expediente de la referencia, se determina que la parte activa ha allegado las constancias de la notificación personal.

Por su parte, el demandado Yank Harold Insuasty Palomino, a través de apoderado judicial, ha contestado la demanda y solicita la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda, debido a que el inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 240-277900, está afectado a vivienda familiar.

Correspondería atender la contestación de la demanda presentada a nombre de Yank Harold Insuasty Palomino, salvo que se observa que la litis aún no está integrada en forma completa, está pendiente la notificación del demandado Edison Leandro Dávila López.

En cuanto a la solicitud de cancelación de la inscripción de la demanda, no se atenderá toda vez que, la cautela decretada no deja el bien fuera del comercio, su finalidad consiste en advertir que el mismo queda sujeto al resultado de un proceso.

Con respecto a la notificación del demandado Edison Leandro Dávila López, la parte actora debe suministrar la dirección física o electrónica para cumplir con el citado acto.

Por las razones anteriores, SE DISPONE:

1°.- Una vez se integre la litis con el demandado Edison Leandro Dávila López, se tramitará la contestación de la demanda presentada a nombre Yank Harold Insuasty Palomino.

2°.- No se decreta la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 240-277900 - anotación 5 de la ORIP de Pasto.

3°.- Requerir a la parte activa para que suministre la dirección física o electrónica donde recibirá notificaciones el demandado Edison Leandro Dávila López, se advierte que debe tener en cuenta el parágrafo segundo del artículo 291 del C. G. del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.



4°.- Reconocer personería al abogado Freddy Melodelgado Pabón, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.994.152 de Pasto, portador de la tarjeta profesional número 207677 del C. S. de la J., para que actúe en este asunto en representación del demandado Yank Harold Insuasty Palomino, en los términos y efectos que contrae el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

María Cristina López Eraso

MARÍA CRISTINA LÓPEZ ERASO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE PASTO

Notifico la providencia que antecede
Por estados para verificarse en la página:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-del-circuito-de-pasto>

HOY: 23 DE JUNIO DE 2022

Liliana Santacruz Mesías

Liliana Santacruz Mesías
Secretaria